

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: WISMAN FERNEY ACOSTA BARBOSA

Radicado : 2019-793

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme este proveído, ingresar a la secretaria para dar trámite a la respectiva liquidación de costas; articulo 366 del Código General Del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ingresar a la secretaria para dar trámite a la respectiva liquidación de costas; articulo 366 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ